

# NOTIFICACIÓN POR AVISO

Página 1 de 1

ART. 69 Ley 1437 de 2011 / ART. 223 Ley 1801 de 2016

**ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA**  
**SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO**  
**INSPECCIÓN VEINTE (20) DISTRITAL DE POLICIA**  
**DE ATENCIÓN PRIORITARIA**

Señor (es)

SIN IDENTIFICAR

PROPIETARIOS, POSEEDORES, TENEDORES Y/O OCUPANTES

INDETERMINADOS DIRECCIÓN: SIN IDENTIFICAR

POLIGONO 009 B OCUPACION 855

COORDENADAS E 89215,32 N 98017,79 SANTA

VIVIANA

LOCALIDAD CIUDAD BOLIVAR

Asunto: CITACIÓN AUDIENCIA PÚBLICA

<b>RADICADO</b>	20246930080593
<b>EXPEDIENTE</b>	2024694490101216E
<b>TEMA</b>	<b>COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA POSESION Y MERA TENENCIA DE BIENES INMUEBLES</b>

De manera atenta me dirijo a usted con el fin de comunicarle que la Inspección veinte (20) Distrital de Policía de Atención Prioritaria en ejercicio de las funciones legales a su cargo, AVOCO conocimiento del presente asunto y dispuso señalar el día **VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE 2024 A LAS 10:00 AM** para celebrar la **AUDIENCIA** de que trata el numeral 1,3,4,11 y 12 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, a fin de que comparezca, y pueda ejercer su derecho de contradicción y defensa respecto del presunto comportamiento por el cual es citado allegando los documentos y demás medios de prueba que considere necesarios, para que obren en el expediente.

La audiencia se celebrará de **manera presencial** en las instalaciones de esta Inspección de Policía, ubicada en la Calle 11 No. 8-17 primer piso de la Secretaría de Gobierno Alcaldía Mayor de Bogotá Edificio Bicentenario de esta ciudad.

Para cualquier información los correos de contacto son: [diana.urbano@gobiernobogota.gov.co](mailto:diana.urbano@gobiernobogota.gov.co) y [rocio.goyes@gobiernobogota.gov.co](mailto:rocio.goyes@gobiernobogota.gov.co).

**ROCIO ELISABETH GOYES MORAN**

Inspectora Veinte (20) Distrital de Policía de Atención Prioritaria.

Elaboró: Diana Marcela Mojica Urbano  
Auxiliar Administrativa AP 20

[1] Artículo 223. Trámite del proceso verbal abreviado.

Parágrafo 1°. Si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades, salvo que la autoridad de Policía considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional.